

**BORRADOR DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FICCE
CONFORME AL ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EN
ANTIGUA (GUATEMALA)
EL 11 DE FEBRERO DE 2004.**

.1. De su constitución:

Se constituye la FICCE como Federación Internacional de Asociaciones de Criadores de Caballos de Pura Raza Española con anagrama propio y registrado.

FICCE estará constituida, a nivel mundial, por aquellas asociaciones de criadores de caballos de pura raza española, constituidas legalmente en sus países de origen, y en cuyos estatutos sociales se contemple expresamente la promoción, defensa y divulgación del caballo de PRE, así como el mantenimiento de su pureza genética, de acuerdo a lo establecido en el Stud Book de España.

Estas asociaciones para afiliarse a FICCE deberán solicitar su alta en la misma, de forma voluntaria, siendo admitidas por mayoría simple de los socios en su Asamblea General.

Podrá ser admitida más de una asociación por país, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, y lo apruebe la Asamblea General, con el voto favorable de 2/3 de las asociaciones, presentes o representadas, en la Asamblea.

.2. Objetivos:

Los objetivos que persigue esta Federación, entre otros, son los que a continuación se enumeran:

- Constituir un foro didáctico y consultivo en torno al caballo de pura raza española.
- Dar publicidad, en los respectivos países de las asociaciones miembro, de cualquier cambio de normativa general y de recomendaciones generales en torno a nuestra raza.
- Velar porque el Registro de ejemplares en cada uno de los territorios se haga conforme a la legislación emanada de España.
 - Promover y organizar Asambleas, Seminarios, Simposios y Conferencias, que ayuden al conocimiento y promoción del Caballo de Pura Raza Española en el mundo.
 - Dar conocimiento público de las distintas vicisitudes registrales que ocurran en los diferentes países, de forma que éstas puedan ser solucionadas, tras la emisión del correspondiente informe asambleario, del cual se dará traslado a la entidad gestora del Libro Genealógico en España.
 - Promover y plantear ante la administración española, a través de su representante en España, modificaciones legislativas que afecten al entorno internacional, cuando estas hayan sido adoptadas en Asamblea General.

.3. Duración:

La FICCE se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución por alguna de las causas que determinan los presentes Estatutos.

.4. Sede:

La sede de la Federación estará en España. El domicilio estará en el Cortijo de Cuarto (Cortijo Viejo) de Bellavista (Sevilla). La Junta Directiva de FICCE podrá modificar este domicilio sin necesidad de recurrir a una modificación estatutaria.

.5. Ambito:

En la consecución de los objetivos sociales, FICCE tendrá plena capacidad de obrar y total autonomía para la consecución de sus fines. Siendo su ámbito de actuación de carácter mundial.

.6. Idioma:

Los idiomas oficiales de la FICCE son el español y el inglés.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS

.7. Definición:

La Federación estará formada por asociados de pleno derecho que serán las asociaciones de Criadores de Caballos de Pura Raza Española legalmente constituidas en sus diferentes países y que soliciten su alta en la misma.

La FICCE podrá aceptar más de una asociación por país cuando se den las siguientes condiciones:

- Que den su conformidad 2/3 de los representantes de las asociaciones que ya formen parte de la Federación en Asamblea General.
- Que estén legalmente constituidas en su país de origen.
- **Que cada una de ellas represente al menos a 150 yeguas de vientre.**
- Cuando esta última condición no se de, por la baja densidad de la cabaña en el país referencia, tendrá un derecho prioritario a ingresar en FICCE, aquella asociación que represente a la mayoría de las yeguas inscritas en el Libro de Registro de la Raza.
 - Para corroborar esta última circunstancia, se elevará consulta al organismo gestor del Registro para que emita resolución en este sentido.

Cada Asociación, al solicitar su alta en la Federación, deberá comunicar y facilitar a la Junta Directiva de la misma:

- Relación pormenorizada de los ganaderos que la integran.
- Estatutos sociales.
- Inscripción Registral en su país de origen.
- Número de Yeguas Reproductoras que suman sus asociados.

La Federación deberá disponer de un Libro de Registro donde figurarán inscritas todas las asociaciones miembros, así como sus directivos, tanto los que la rijan en el momento de cursar el alta, como los sucesivos.

La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor a aquellas personas, físicas o jurídicas, a las que considere acreedoras de tal distinción de sus mérito relevante o servicios prestados a la raza.

La Asociación que solicite su alta en la Federación deberá reunir, al menos, 20 yeguas de vientre entre sus asociados, salvo lo dispuesto para el caso de duplicidad de asociaciones en un país que soliciten su admisión en FICCE.

.8. Derechos de los asociados:

Los derechos de las asociaciones miembros de FICCE, a través de sus representantes legítimos nombrados para este particular, son los siguientes:

- Podrán elegir y ser elegidos en los órganos de gobierno de la Federación.
- Asistir a las reuniones a las que se convoque contribuyendo con su voto a la toma de decisiones. Como máximo podrá haber tres representantes de cada una de las asociaciones miembro en las sesiones que se convoquen formalmente, si bien el voto será único.
- Informar y ser informados de las actuaciones que lleve a cabo la Federación.
- Examinar los Libros de Contabilidad y las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- Expresara libremente sus opiniones en materias de interés profesional, formulando las propuestas y peticiones oportunas a los órganos colegiados de dirección.

.9. Deberes de los asociados:

Son deberes de las asociaciones miembro de FICCE, y de sus legítimos representantes:

- Respetar los presentes estatutos y cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Federación.
- Satisfacer el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Federación. La cuota de Socio será del mismo importe para todos los socios y queda fijada en estos estatutos por un montante total de US\$500 anuales que deberán ser satisfechos en el primer trimestre de cada ejercicio.

- Aceptar los cargos y funciones para los que fueren elegidos.
- Asistir y participar en las reuniones de los órganos a los que pertenecen y fuesen citados.
- Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.

.10. Causas de separación:

Cualquier Asociación puede perder su condición de miembro de FICCE si se dan alguna de las siguientes condiciones:

- Baja voluntaria.
- Baja por sanción, cuando se demuestre fehacientemente que la asociación ha infringido los preceptos estatutarios.

Para separar a una asociación de la FICCE por sanción disciplinaria, se constituirá una comisión nombrada al efecto que instruirá el correspondiente sancionador. Será competencia de la Asamblea General archivar o admitir a trámite el mencionado expediente. Hecho lo segundo, evaluará la gravedad de la falta y, en su caso procederá a la expulsión de la asociación de que se trate.

La Comisión que se constituya habrá de calificar provisionalmente los hechos, dar traslado del expediente a la asociación expedientada, quien tendrá un plazo de 30 días para formular las alegaciones que a su derecho convengan. Finalizado el plazo y analizada las legaciones el se dará traslado del expediente a la Asamblea General.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

.11. Organos de Gobierno:

Los órganos de gobierno de la Federación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.
- La Vice-Presidencia.

Los cargos electos, en el ámbito de FICCE tienen una vigencia temporal de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser Presidente de FICCE hay que serlo a su vez de la Asociación nacional del país al que se representa. Cuando se cese en el cargo que se ocupa en la asociación nacional de referencia, se cesará también como Presidente de FICCE, siendo sustituido, hasta que finalice el plazo de dos años de duración del mandato, por el nuevo Presidente de esa misma asociación nacional.

.12. De la Asamblea General:

.12.1. Composición: La Asamblea General de FICCE estará formada **por tres representantes de cada uno de los países asociados**

.12.2. Constitución: La Asamblea quedará legalmente constituida:

- En primera convocatoria; cuando esté presentes o representados la mitad más uno de los miembros de FICCE
- En segunda convocatoria; sea cual sea el número de países socios presentes o representados en la misma.

.12.3. Derecho de voto: Todas las asociaciones afiliadas a FICCE tienen el mismo derecho y el mismo número de votos en cualquier órgano de gobierno de la misma.

Para ejercer ese derecho de voto será indispensable estar al corriente de todas las obligaciones pecuniarias contraídas con la Federación.

.12.4. Competencias y Funciones: Son competencia de la Asamblea General las siguientes funciones:

- Nombrar y deponer a los miembros de la Junta Directiva.
- Establecer modificaciones de la cuota establecida en estatutos.
- Resolver los Expedientes Sancionadores que se planteen contra alguno de sus asociados.
- Aprobar las cuentas y los presupuestos de cada ejercicio.
- Entender de cuantos asuntos afecten a la Asociación y a su desenvolvimiento.

.12.5. Clases: La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Esta última tendrá que ser obligatoriamente convocada para:

- Los procesos electorales.
- Las modificaciones estatutarias.
- La disolución de la Federación.

.12.6. Convocatoria: La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten, al menos, el 30% de los socios de forma escrita.

La convocatoria habrá de hacerse con una antelación de 30 días a la fecha de celebración, sirviendo como medio para la misma el correo ordinario, el fax y el e-mail.

.13. De la Junta Directiva:

.13.1. Composición: La Junta Directiva estará formada por:

- El Presidente de la Federación.
- El Vice-Presidente de la Federación.
- El Secretario Ejecutivo.
- Un vocal por cada una de las asociaciones miembro.

Las personas que representan a cada una de las asociaciones miembros de la Junta Directiva, se elegirán a propuesta de cada organización en el pleno uso de sus competencias. Pudiendo ser sustituidas por un suplente, nombrado con anterioridad, a instancias de la asociación afectada.

.13.2. Funciones: La Junta Directiva asumirá la dirección de gestión y administración de la Federación, siendo sus funciones:

- Planificar y dirigir las actividades de la Federación.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Actuar en todos los asuntos necesarios por mandato expreso de la Asamblea General.
- Constituir comisiones especializadas o comités técnicos para realizar estudios y propuestas sobre la raza.
- Informar, asesorar, emitir dictámenes y formular propuestas acerca de los intereses de la raza.
- Editar publicaciones, crear servicios de información y difundir el conocimiento y la comercialización de la raza en todo el mundo.
- Nombrar el personal técnico y administrativo de la Federación.
- Otorgar documentos públicos y privados que requiera la naturaleza de los jurídica de los actos que realice la Federación, y en general, asumir todas las competencias que no estén reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.
- Aprobar la incorporación, como asociado de pleno derecho, de las asociaciones que, legal y estatutariamente, lo soliciten.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, una dentro de cada semestre. Las reuniones serán una en España, concretamente en Sevilla, coincidiendo con SICAB, y la otra en un país del continente americano de forma rotativa.

El Presidente podrá convocar la Junta, con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

De todas las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario Ejecutivo levantará acta que recoja los temas tratados, las propuestas, los acuerdos y las recomendaciones efectuadas. Dicha acta será remitida al Presidente quien se ocupará de dar traslado de la misma a todas las asociaciones miembro de la Federación.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser:

- Vinculantes para todas las asociaciones: Cuando se adopte por unanimidad, siempre que hayan estado presentes o representadas la mayoría de las asociaciones afiliadas a FICCE

- Recomendaciones: Cuando el acuerdo se adopte por mayoría simple, o bien por unanimidad no alcanzándose el requisito de presencia de la mayoría de las asociaciones miembro.

Para que una asociación pueda ejercer el derecho de voto deberá estar al corriente de todas las obligaciones pecunarias con FICCE.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente dispondrá del voto de calidad con carácter dirimente.

.14. Del Presidente:

El Presidente es el máximo representante de la Federación y tendrá entre su funciones las siguientes:

- Ejercerá las acciones legales precisas en nombre y representación de la FICCE.
- Inspeccionará los servicios.
- Ordenará la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General presidirá las reuniones de las mismas.
- Firmará con el Secretario Ejecutivo las actas de las reuniones previamente aprobadas.
- Autorizará con su firma los documentos que emanen de la Federación.
- Representará a la Federación en cualquier clase de actos o contratos y otorgará poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Firmará toda clase de documentos, públicos y privados, y, en general, todos los escritos relacionados con la Federación, o con ésta y terceros, pudiendo delegar, expresamente, en el Vice-Presidente. Esta delegación deberá ser individual para cada uno de los casos que se planteé la sustitución.
- Todas aquellas otras facultades que emanen de los presentes estatutos.

.15. Del Vice-Presidente:

El cargo de Vice-Presidente lo ostentará, siempre, un representante de la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de PRE de España (ANCCE). Sin que ello sea óbice para que la representación de España pueda ocupar la Presidencia de FICCE cuando fuera elegida para tal desempeño.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente por ausencia de éste o por delegación expresa del mismo.

Al igual que el resto de los cargos directivos de FICCE, tendrá carácter honorífico, no recibiendo ninguna contraprestación económica por el desarrollo de las funciones que le son inherentes en razón de su cargo.

No obstante lo anterior, tanto al Presidente como al Vice-Presidente se le abonarán los gastos de viajes realizados en el ejercicio de sus funciones, siempre que la situación económica de la Federación lo permita.

CAPITULO IV: PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

.16. Secretaría Ejecutiva:

La Secretaría Ejecutiva de la Federación se estructura como un órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la misma, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno de FICCE.

Al frente de la Secretaría Ejecutiva estará el Secretario Ejecutivo, que lo será de todos y cada uno de los órganos de gobierno y dirección.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

En cusa de ausencia o vacante el Secretario Ejecutivo será sustituido por el Vice-Presidente de la Federación.

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- Convocar, a instancias del Presidente, las reuniones de los órganos de Dirección, levantando acta de las mismas.
- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.
- Asesorar al Presidente y Vice-Presidente de FICCE.
- Informar al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea acerca de la asistencia suficiente de los miembros que estatutariamente constituyan el quorum necesario para la toma de acuerdos.
- Custodiar los libros de la Federación y expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales ordinarios de la Federación.
- Ejercer, cuando así le sea delegado por el Presidente, la dirección, control y coordinación administrativa de todos los servicios y dependencias.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Federación.
- Llevará un archivo de cada asociación miembro de FCCE, con sus estatutos, su reglamento de registros y listado de asociados. Las asociaciones tendrán la obligación de informar antes del 31 de Diciembre de cada año, de las modificaciones que hayan podido producirse en esos documentos.
- En el supuesto de que se editase cualquier publicación desde la FICCE, dirigirá la edición de las misma.
- Será responsable de la gestión económica debiendo anualmente presentar balance de liquidación de cuentas y proponer los presupuestos correspondientes.
- Informará un informe anual de actividades.
- Todas aquellas otras funciones que puedan desprenderse del tenor de los presentes estatutos.

El cargo de Secretario Ejecutivo de la FICCE será remunerado.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONOMICO

.17. Régimen económico:

La Federación podrá formar su propio patrimonio. Contará para ello, y para sus gastos de gestión y organización, con los recursos provenientes de los siguientes conceptos:

- Cuota anual de cada asociación, que como ya ha quedado reflejado en estos estatutos tendrá carácter unitario y ascenderá a la cantidad de US\$500 por anualidad.
- Cuota de inscripción, si en algún momento así lo estableciera la Junta Directiva.
- Cánones procedentes de la prestación de servicios a terceros.
- Bienes y derechos adquiridos por donación de personas físicas o jurídicas.
- La Federación administrará sus recursos y llevará su contabilidad conforme a la normativa legal del país donde radique su sede social.

El importe de la cuota anual podrá ser modificado por la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea, con una periodicidad mínima de 2 años. **El incremento de cuota, en cada una de las subidas, nunca podrá sobrepasar el 50% de la cantidad establecida en los presentes estatutos.**

La Junta Directiva, con el refrendo de la Asamblea, podrá establecer cuotas extraordinarias, cuando la situación o los hechos que se afronten así lo demandaren.

El funcionamiento económico de la FICCE se regulará en régimen de presupuestos, es decir, cada año la Asamblea General aprobará el balance del ejercicio precedente así como el presupuesto del año en curso.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

.18. Disolución y sus causas:

La disolución de la Federación sólo podrá acordarse por la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

La propuesta de disolución deberá hacerla la Junta Directiva.

Para que la Asamblea pueda acordar la disolución se requerirá un quórum de las asociaciones presentes o legalmente representadas, por escrito, de más del 50% de los miembros de la Asamblea, y un voto favorable que supere el 75% de los asistentes.

En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva se convierte, de forma automática, en Comisión Liquidadora procediendo a dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes. Si existiera algún excedente financiero lo donará a alguna institución benéfica.

.19. Causas de separación:

Todas las asociaciones tienen derecho a causar baja de la Federación cuando lo estimen oportuno, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.

Será causa de exclusión de una asociación del seno de FICCE cuando la Asamblea General tenga conocimiento fehaciente de:

- Que han dejado de existir en su país.
- Que han cometido actividades delictivas.
- Que, aun estando legalmente constituidas, el censo de ejemplares de PRE, no alcance 15 ejemplares y al menos tres asociados.

Igualmente causarán baja aquellas asociaciones que no cumplan con las obligaciones económicas contraídas con la Federación por período superior de 2 años.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1a: Modificación de Estatutos:

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario a tal efecto.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva.

Disposición final 2a: Responsabilidad:

La responsabilidad económica de la Federación se considerará limitada a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus dirigentes, administradores y asociados.